

y control, mantenimiento, recuperación de bienes y disposición final, que aseguren su unidad, racionalidad y eficiencia".

El Artículo 141º de la norma antes acotada señala que "La situación de desabastecimiento inminente se configura en los casos señalados en el Artículo 21º de la Ley no encontrándose comprendidas entre éstas las adquisiciones o contrataciones para cubrir necesidades complementarias y administrativas de la Entidad;

La necesidad de los bienes, servicios u obras debe ser actual y urgente para atender los requerimientos inmediatos, no pudiéndose invocar la existencia de una situación de desabastecimiento inminente en supuestos como en vía de regularización, por períodos consecutivos y que excedan el lapso de tiempo requerido para paliar la situación y para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la exoneración al proceso de selección;

Cuando el desabastecimiento se fuera a producir o se haya producido como consecuencia del obrar negligente de la propia Entidad, es decir cuando sea imputable a la inacción o demora en el accionar del servidor público que omitió adoptar las acciones pertinentes con el fin de asegurar la provisión de un bien o la continuidad de un servicio esencial, en la Resolución o Acuerdo de exoneración, bajo sanción de nulidad, deberá disponerse el inicio de las medidas conducentes al establecimiento de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales de los funcionarios o servidores públicos involucrados;

De conformidad con lo dispuesto en los Artículo 19º literal c), 20º y 21º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - Ley Nº 26850, aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, el Artículo 9º numeral 35) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972 y demás normas pertinentes; luego del debate correspondiente, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, por UNANIMIDAD, se adoptó el siguiente:

ACUERDO:

Artículo Primero.- Declarar en Situación de Desabastecimiento Inminente el Servicio de Disposición Final de Residuos Sólidos de la Municipalidad Distrital de

Ventanilla, hasta por un plazo máximo de setentincinco (75) días calendario.

Artículo Segundo.- Designar a la Gerencia de Administración y Finanzas como órgano responsable de llevar a cabo el Proceso de Exoneración de conformidad con lo establecido en el Artículo 148º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, correspondiente a la Situación de Desabastecimiento Inminente aprobada en el presente Acuerdo, hasta por el monto máximo de S/. 77,500.00 (Setentisiete Mil Quinientos y 00/100 Nuevos Soles) con cargo a Recursos Directamente Recaudados y Rentas de Aduanas, de acuerdo al siguiente detalle:

SERVICIO	TONELAJE/ MENSUAL	TONELAJE/ CONTRATAR	MONTO
Residuos Sólidos	3,340 TM	8,350 TM	S/. 77,500.00

Artículo Tercero.- Disponer que el presente Acuerdo así como copia de los informes en los que se sustenta sean puestos en conocimiento de la Contraloría General de la República y del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dentro de los diez (10) días hábiles de siguientes su fecha de aprobación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - Ley Nº 26850, aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles de su adopción, así como en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE, de conformidad con lo establecido en el Artículo 147º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSÉ LÓPEZ ÁLAVA
Alcalde

14279

PROYECTO

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Proyectos de normas que otorgan mayor flexibilidad para la operación de los equipos en las bandas 902 - 928 MHz, 2 400 - 2 483,5 MHz, 5 150 - 5 250 MHz, 5 250 - 5 350 MHz, 5 470 - 5 725 MHz y 5 725 - 5 850 MHz

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, pone a consideración del público interesado el contenido de los proyectos de normas que otorgan mayor flexibilidad para la operación de los equipos en las bandas 902 - 928 MHz, 2 400 - 2 483,5 MHz, 5 150 - 5 250 MHz, 5 250 - 5 350 MHz, 5 470 - 5 725 MHz y 5 725 - 5 850 MHz, a fin que remitan sus opiniones y sugerencias por escrito a la Secretaría de Comunicaciones del Viceministerio de Comunicaciones, Av. 28 de Julio Nº 800-Lima o vía fax al 332-4084, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, o vía correo electrónico a cpalomares@mtc.gob.pe, de acuerdo al formato siguiente.

Formato para la presentación de comentarios a los Proyectos

Artículo del Proyecto	Comentarios
1º	
2º	
Comentarios Generales	

DECRETO SUPREMO

Lima,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 45º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC establece que quedan exceptuados de la clasificación de servicios de la Ley, las telecomunicaciones

